



Radicado: S 2024060420523

Fecha: 21/10/2024

Tipo
RESOLUCIÓN
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N°2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 de 2021, y el Decreto Departamental N°2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal c) del Artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2 2 1 2 1 4 1 y 2 2 1 2.1 4 4 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que

“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (.)” (Subrayas propias)

Que el Artículo 44 Ibídem señala

“Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos resgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.” (Subrayas propias)

Que consecuentemente el Artículo 67 Idem dispone que

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley (Subrayas propias)

Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su Artículo 4 las competencias de los Departamentos, que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad

3.1.1 Educación Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales "

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", señala en su artículo 5° que la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines

"El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones "

Que posteriormente los artículos 20, 22 y 32 ibídem señalan en relación a los objetivos de la educación que

"ARTÍCULO 20 Objetivos generales de la educación básica Son objetivos generales de la educación básica.

a) Propiciar una formación general mediante el acceso, de manera crítica y creativa, al conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico y de sus relaciones con la vida social y con la naturaleza, de manera tal que prepare al

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

educando para los niveles superiores del proceso educativo y para su vinculación con la sociedad y el trabajo

b) Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente

c) Ampliar y profundizar en el razonamiento lógico y analítico para la interpretación y solución de los problemas de la ciencia, la tecnología y de la vida cotidiana,

ARTÍCULO 22 Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes

c) El desarrollo de las capacidades para el razonamiento lógico, mediante el dominio de los sistemas numéricos, geométricos, métricos, lógicos, analíticos, de conjuntos de operaciones y relaciones, así como para su utilización en la interpretación y solución de los problemas de la ciencia, de la tecnología y los de la vida cotidiana,

ARTÍCULO 32 Educación media técnica La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia "

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados De igual forma, en el Artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 señala en su Artículo 151 que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes

"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,

b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,

d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos,

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios;

g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios,

h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal.

i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo.

j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión;

k) Evaluar el servicio educativo en los municipios;

l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley,

m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y

n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley." (Subrayas propias)

6 Que a su turno el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos que

"6 1 Competencias Generales.

6 1 1 Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar

6 1 2 Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera (..)

6 2 Competencias frente a los municipios no certificados

6.2 1 Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley
6 2.2 Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

6 2 4 Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- 6 2.5 Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación
- 6 2 6. *Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.*
- 6 2 7 *Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República*
- 6 2 8 Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar
- 6 2 9 Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad
- 6 2 10 Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento
- 6 2 11 Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia
- 6 2 12 Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 6 2 13 *Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos*
- 6 2 14 *Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 22*
- 6 2 15 *Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional " (Subrayas propias)*

Que en este orden, el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2 Cohesión desde lo social", componente "2 3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla el programa de "2 3 3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa", con el objetivo de "crear programas de formación de competencias digitales por medio de soluciones público-privadas que permitan acelerar y llegar a más personas del territorio nacional con énfasis en programación, ciencia de datos y bilingüismo"

Que en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere promover prácticas educativas en los maestros del Departamento de Antioquia, a través de la Inteligencia Artificial, transformando los espacios de aprendizaje de los estudiantes

Que dicho programa obedece a que la brecha tecnológica y educativa en el caso colombiano en las zonas más apartadas de las grandes ciudades ha sido un desafío persistente, donde predominan limitantes de conectividad en los territorios y la falta de acceso a distintas herramientas tecnológicas. Esto ha tenido un impacto significativo en el proceso educativo de los jóvenes, quienes ven restringido su acceso a una educación de calidad y oportunidades avanzadas en tecnología, lo que, a su vez puede afectar su capacidad para adaptarse y sobresalir en la economía digital actual

Que la falta de capacitación profesional dirigida a los maestros y maestras de las zonas apartadas es otro aspecto crítico. Según el Documento CONPES 3975 que soporta la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Artificial en Colombia, en las estadísticas del DANE presentes en este, se resalta que la mayoría de los maestros y maestras carecen de habilidades en el uso de tecnologías online, lo que puede dificultar el desarrollo de distintas habilidades necesarias para un proceso de enseñanza pertinente y efectivo

Que así las cosas, es crucial abordar estas dificultades, porque el cierre de la brecha tecnológica implica más que simplemente proporcionar acceso a dispositivos y conectividad. También implica asegurar que todos los ciudadanos adquieran competencias digitales para participar plenamente en la sociedad digital y aprovechar las nuevas formas de enseñanza y metodologías impulsadas por la tecnología

Que con el fin de atender la necesidad de la Entidad Territorial Certificada en Educación se requiere de un contratista que tenga fortalezas en la formación docente, así como que cuente con una amplia experiencia en procesos de investigación, tanto en lo pedagógico como en lo didáctico, y que a su turno, cuente con amplia experiencia en la reflexión educativa de acuerdo con los contextos y a la formación docente

Que en razón de lo anterior, la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, encontró que la Universidad de Antioquia es una entidad idónea para el efecto, toda vez que cuenta con Facultad de Educación y dada su naturaleza cuenta con experiencia en el área objeto del proceso de contratación, así como experiencia en investigación, tiene capacidad instalada en las NUEVE (9) subregiones del Departamento, siendo una persona jurídica idónea, experta y apta para la ejecución del objeto contractual

Que la Universidad de Antioquia es una institución estatal del orden Departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo con Régimen Especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes, se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía, con acreditación institucional de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional — MEN—, en la modalidad multicampus, lo que significa que cumple con excelencia sus apuestas misionales de docencia, investigación y extensión en Medellín y todas sus sedes y seccionales. Actualmente, la Universidad de Antioquia cuenta con 12 campus que prestan servicio a las comunidades de Urabá, Bajo Cauca, Magdalena Medio, Oriente, Norte, Nordeste, Occidente, Suroeste y Valle de Aburrá

Que de conformidad con la naturaleza de las partes en la relación contractual, en concordancia con el Decreto N° 1082 de 2015, el cual establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y que el literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estipula dentro de las causales de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como acontece en el sub examine, se considera oportuno y pertinente atender la necesidad a través de esta modalidad de contratación

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que la celebración del presente contrato fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 48 del 20 de septiembre de 2024, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 092 del 08 de octubre de 2024, y su presupuesto equivale a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$62 424 000) CON TRIBUTOS INCLUIDOS, IVA EXCLUIDO

Que el valor del contrato esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500054600 del 02 de agosto de 2024 y RPC 4500063601, Fecha de Creación 16 de octubre de 2024, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$62 424 000), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia

Que se tiene estimado como plazo DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2024

Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en calidad de conveniente ejecutor

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación, así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – contrato interadministrativo –, con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal c) del Artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2 2 1 2 1 4 1 y 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N°1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese la celebración del respectivo contrato interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890 980 040-8, con el siguiente objeto "Promover prácticas educativas en los maestros del Departamento de Antioquia, a través de la Inteligencia Artificial, transformando los espacios de aprendizaje de los estudiantes", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con un plazo de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO TERCERO. El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$62.424.000) TRIBUTOS INCLUIDOS, IVA EXCLUIDO**, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500054600 del 02 de agosto de 2024 por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$62 424 000)**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO Se establecen las siguientes obligaciones

A. Obligaciones Generales de las Partes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscribir el acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación
2. Realizar las reuniones entre las dos entidades para evaluar cada una de las etapas y desarrollo del proyecto
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato
4. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato
5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto
6. Propender por el logro de los productos pactados
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato, entre otras
8. Designar un supervisor para el contrato, con la finalidad de vigilar permanentemente la correcta ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del objeto contratado

B. Obligaciones del Contratista

Obligaciones Técnicas

1. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos, y la propuesta presentada
2. Entregar en condiciones de funcionamiento los bienes y servicios del contrato, aptos para la prestación eficiente de acuerdo con su funcionalidad, en las condiciones y plazos establecidos
3. Proveer los bienes y servicios requeridos en los diferentes componentes coordinados por la Secretaría de Educación, en condiciones de oportunidad, calidad y precio
4. Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento del objeto contractual si a ello hubiere lugar
5. Disponer de los recursos físicos, humanos y logísticos necesario, para que en forma se adelante la ejecución del contrato, según propuesta presentada y aprobada por la Secretaría de Educación
6. Remitir las cuentas que deban ser canceladas con cargo al presente contrato, con la debida documentación soporte requerida
7. Dar cumplimiento a las normas ambientales y demás especificaciones técnicas para la ejecución del contrato

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

1. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato
2. Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato
3. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los estudios previos
4. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo con el inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido,
5. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento
6. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones
7. Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato
8. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de éstos.
9. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental
10. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general
11. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan
12. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia
13. La información entregada durante la ejecución del contrato goza de confidencialidad El contratista manifiesta que puede salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda 2 Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual, 3 Responsabilizarse por la información

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

suministrada, 4 Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones

14. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio Si el contratista tiene que facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, según las instrucciones de la DIAN

15. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales

16. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces i) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin, ii) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo

17. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia

18. Según el régimen tributario aplicable, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (si aplica)

19. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástica de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia

20. En el evento en que en desarrollo del contrato sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos o programaciones, éstas deberán ser entregadas oportunamente por el contratista, con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia

21. Entregar toda la información pertinente y la solicitada en los formatos destinados por el Departamento para tal fin y de acuerdo a los lineamientos definidos en el Sistema Integrado de Gestión (SIG)

22. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato,

C. Obligaciones del Contratante

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos del contrato,

2. Coordinar el proyecto de acuerdo con la normativa establecida,

3. Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1472 de 2011

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

4. Designar a un funcionario de la entidad contratante, Gobernación de Antioquia, Secretaría de Educación como Supervisor del contrato para que ejerza las respectivas funciones
5. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
6. Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los soportes de ejecución por parte del contratista, e informes y autorización de la supervisión
7. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato,
8. Velar para que el contratista conozca el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas
9. Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista
10. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista
11. Apoyar en forma permanente al contratista en los aspectos que sean competencia de la administración
12. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato, entre otras

ARTÍCULO QUINTO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

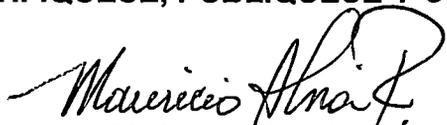
ARTÍCULO SEXTO. Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado

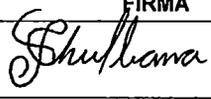
ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el Artículo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales		21-10-24
Revisó y Aprobó	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director Asuntos Legales - Secretaria de Educacion		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			